



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 018

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 1 de 6

DECRETO N.º 018 DE 2026
(23 de febrero de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE COORDINACIÓN Y SE RECUERDAN RESTRICCIONES ELECTORALES DE ORDEN PÚBLICO PARA LA JORNADA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL 8 DE MARZO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ (CAUCA), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUACHENÉ (CAUCA),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012; los artículos 17, 18 y 202 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral); la Ley 163 de 1994; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política atribuye a los alcaldes la conservación del orden público en el municipio y la dirección de la acción administrativa local, en coordinación con las autoridades competentes.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, faculta al alcalde para conservar el orden público en el municipio, dictar medidas de policía y adoptar las decisiones necesarias para garantizar la seguridad, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

Que los artículos 17, 18 y 202 de la Ley 1801 de 2016 reconocen el deber de las autoridades de policía de proteger a las personas, adoptar medidas para prevenir riesgos que afecten la convivencia y ejercer competencias extraordinarias de policía para atender situaciones que exijan intervención temporal en el marco de la ley.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la Resolución 2580 de 2025 adoptó el calendario electoral correspondiente y mediante la Resolución 2581 de 2025, fijó como fecha de las elecciones al Congreso de la República el día domingo ocho (8) de marzo de 2026.

Que el artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral) dispone la prohibición de la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del día anterior a la elección hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del día siguiente a la jornada electoral.

Que el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015 establece los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, y dispone que durante las elecciones nacionales y territoriales se decretará la ley seca en los horarios señalados por el Código Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificarlos y de la facultad de los alcaldes para ampliarlos ante circunstancias extraordinarias.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co

**MUNICIPIO DE GUACHENÉ**

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE**DECRETO No 018****VERSIÓN**

04

FECHA

03-03-2021

Página 2 de 6

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994 establece restricciones nacionales para el día de las elecciones, entre ellas la prohibición de propaganda política y electoral, así como la realización de actos públicos de carácter político en sitios públicos, medidas orientadas a proteger la libertad del elector y la tranquilidad de la jornada.

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la reglamentación aplicable sobre propaganda electoral, topes y demás condiciones de campaña para el proceso electoral correspondiente, normas que deben ser observadas por partidos, movimientos, campañas y autoridades territoriales en el marco de sus competencias.

Que el Ministerio del Interior ha emitido lineamientos y modelos de acto administrativo para la conservación del orden público en periodos electorales, y la Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular 011 del 18 de diciembre de 2025, impartió directrices preventivas a las autoridades territoriales sobre propaganda electoral, orden público y emisión oportuna de los actos administrativos correspondientes.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil regula la operación de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS - drones) mediante el RAC 100, razón por la cual las medidas locales de seguridad para la jornada electoral deben articularse con la autoridad aeronáutica y adoptarse sin invadir sus competencias.

Que, para el municipio de Guachené y dada la necesidad de articulación interinstitucional, se requiere instalar el Puesto de Mando Unificado (PMU) en el Centro de Convivencia Ciudadana, donde funcionan la Secretaría de Gobierno y la Personería Municipal, con el fin de hacer seguimiento preventivo y operativo a la jornada electoral.

Que se hace necesario adoptar medidas temporales de orden público, ley seca, coordinación institucional, control territorial y atención de incidentes, para garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral del ocho (8) de marzo de 2026 en el municipio de Guachené (Cauca).

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Adoptar medidas transitorias de orden público para garantizar la seguridad, la convivencia, la libertad del elector, la transparencia del proceso y el normal desarrollo de la jornada de elecciones al Congreso de la República a celebrarse el domingo ocho (8) de marzo de 2026, en todo el territorio del municipio de Guachené (Cauca), incluyendo zona urbana, centros poblados, corregimientos y veredas. Las medidas previstas en el presente Decreto se aplicarán igualmente a las consultas de partidos o movimientos que eventualmente coincidan en la misma fecha.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 018

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 3 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO. LEY SECA - CUMPLIMIENTO DEL HORARIO LEGAL. Ordenase el estricto cumplimiento, en toda la jurisdicción del municipio de Guachené, de la prohibición legal de expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos al público, establecimientos de comercio y espacios de uso público, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del sábado siete (7) de marzo de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del lunes nueve (9) de marzo de 2026, conforme al artículo 206 del Decreto Ley 2241 de 1986 (Código Electoral).

PARÁGRAFO. Durante el término de la medida quedan incluidos los servicios a domicilio, promociones, ventas por ventanilla, consumo en terrazas, antejardines y cualquier modalidad de expendio o suministro al público.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA MEDIDA. La restricción de ley seca cubre bares, cantinas, discotecas, estancos, billares, tabernas, licoreras, tiendas, supermercados, restaurantes, hoteles, clubes sociales, kioscos, expendios temporales y demás establecimientos abiertos al público en los que se venda o suministre licor.

ARTÍCULO CUARTO. RESTRICCIONES NACIONALES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y CONTROL LOCAL. Recuérdese y ordenase el cumplimiento de las restricciones nacionales aplicables durante el domingo ocho (8) de marzo de 2026, en especial las previstas en la Ley 163 de 1994, el Código Electoral y la reglamentación vigente, entre ellas la prohibición de propaganda política y electoral y de actos públicos de carácter político en sitios públicos durante el día de la elección. Las autoridades municipales ejercerán control preventivo y correctivo, sin invadir competencias de la Organización Electoral ni duplicar la regulación nacional.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Gobierno, la Inspección de Policía, la Policía Nacional y las demás autoridades competentes realizarán controles preventivos y correctivos en inmediaciones de los puestos de votación para garantizar el libre ingreso de los electores y el normal desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 2. Las campañas, partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos deberán atender las reglas de publicidad y propaganda expedidas por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las disposiciones municipales vigentes sobre uso del espacio público, cuando resulten aplicables.

ARTÍCULO QUINTO. MEDIDAS NACIONALES COMPLEMENTARIAS (PORTE DE ARMAS Y OTRAS). En el municipio de Guachené se dará estricto cumplimiento a las medidas de orden público que expida el Gobierno Nacional para la jornada electoral del ocho (8) de marzo de 2026, incluidas las relacionadas con suspensión de permisos para porte de armas, restricciones especiales y demás disposiciones de seguridad. El presente Decreto no sustituye ni modifica dichas medidas nacionales; su finalidad es disponer la coordinación local para su cumplimiento.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co

**MUNICIPIO DE GUACHENÉ**

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 018

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 4 de 6

PARÁGRAFO. Si con posterioridad a la expedición del presente Decreto el Gobierno Nacional expide decreto o actos administrativos de orden público electoral con medidas adicionales o más estrictas para la jornada del 8 de marzo de 2026, estas se entenderán incorporadas automáticamente y prevalecerán en el municipio de Guachené, sin perjuicio de la expedición de actos administrativos complementarios de armonización local.

ARTÍCULO SEXTO. PUESTO DE MANDO UNIFICADO - PMU MUNICIPAL. Ordénese la instalación del Puesto de Mando Unificado (PMU) Municipal para la jornada electoral, el día sábado siete (7) de marzo de 2026 a las 8:00 a. m., en el Centro de Convivencia Ciudadana del municipio de Guachené, donde funcionan la Secretaría de Gobierno y la Personería Municipal. El PMU operará de manera permanente durante la fase preelectoral inmediata, la jornada electoral y el cierre operativo de consolidación de reportes.

PARÁGRAFO 1. El PMU estará integrado, como mínimo, por: Despacho del Alcalde, Secretaría de Gobierno, Personería Municipal, Registraduría Municipal, Policía Nacional (Estación de Policía de Guachené), Ejército Nacional (unidad con jurisdicción), Inspección de Policía, Comisaría de Familia, Secretaría de Salud, organismos de socorro y las demás entidades que se convoquen según necesidad.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Gobierno ejercerá la secretaría técnica del PMU, consolidará el acta de instalación, los reportes de seguimiento y el informe de cierre.

ARTÍCULO SEPTIMO. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y CONTROLES. La Secretaría de Gobierno, en coordinación con la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Registraduría Municipal, la Personería Municipal y la Inspección de Policía, adoptará las acciones de prevención, patrullaje, verificación a establecimientos, reacción y atención de incidentes necesarias para garantizar la seguridad de la población civil, la infraestructura electoral y el material de votación antes, durante y después de la jornada.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal podrá emitir circulares operativas, rutas de reacción y directrices internas de coordinación, siempre que no contraríen la normatividad electoral ni las competencias de la Organización Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTROL A ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. La Inspección de Policía, con apoyo de la Policía Nacional y de la Secretaría de Gobierno, realizará visitas de control, prevención y verificación del cumplimiento de la ley seca y de las demás medidas del presente Decreto. Los propietarios, administradores y encargados de establecimientos deberán permitir el ingreso de la autoridad y acatar las órdenes impartidas.

ARTÍCULO 9. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DEMÁS CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones previstas en este Decreto dará lugar a la imposición de las medidas correctivas y actuaciones previstas en el Código Nacional de



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 018

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 5 de 6

Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), el Código Electoral y las demás normas aplicables. El presente Decreto no crea sanciones nuevas, sino que ordena la aplicación y coordinación de las consecuencias legales ya vigentes.

PARÁGRAFO. Las autoridades competentes podrán ordenar, según el caso y con observancia del procedimiento legal, el cierre temporal del establecimiento, la suspensión de actividad, el decomiso o aprehensión de elementos o bebidas, el retiro de propaganda prohibida y las demás medidas legalmente procedentes, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO DECIMO. RESTRICCIONES TEMPORALES DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ESPECIAL. Como medida local complementaria de prevención y control del orden público, prohíbase en todo el municipio de Guachené el transporte de escombros, trasteos, cilindros de gas propano y material de arrastre en vehículos automotores o de tracción animal, desde las seis de la tarde (6:00 p. m.) del sábado siete (7) de marzo de 2026 hasta las seis de la mañana (6:00 a. m.) del lunes nueve (9) de marzo de 2026.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RESTRICCIÓN TEMPORAL PARA USO DE DRONES EN ZONAS ELECTORALES. Como medida local de seguridad para proteger a los votantes, la infraestructura electoral y el secreto del voto, prohíbase el despegue, aterrizaje, operación y uso de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS - drones) por particulares sobre los puestos de votación y dentro de un perímetro de quinientos (500) metros alrededor de estos, durante el día domingo ocho (8) de marzo de 2026. La presente medida se adopta sin perjuicio de las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y de las autorizaciones aeronáuticas que resulten exigibles.

PARÁGRAFO. Se exceptúan las operaciones de la Fuerza Pública, organismos de socorro y demás autoridades públicas en ejercicio de sus funciones, así como las operaciones expresamente autorizadas por la autoridad aeronáutica y coordinada previamente con el PMU municipal.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA Y PLAN DE CONTINGENCIA EN SALUD. Ordénese a la Secretaría de Salud Municipal activar, en el ámbito de sus competencias, la alerta amarilla hospitalaria y el plan de contingencia para la jornada electoral, en coordinación con la ESE local, la red prestadora de servicios de salud, los organismos de socorro y el CRUE departamental, garantizando la disponibilidad de personal, ambulancias, insumos y rutas de referencia y contrarreferencia desde la instalación del PMU hasta el cierre operativo.

PARÁGRAFO. La Secretaría de Salud Municipal remitirá al PMU el reporte de alistamiento antes de las doce del mediodía (12:00 m.) del sábado siete (7) de marzo de 2026 y mantendrá un enlace de coordinación durante toda la operación, sin perjuicio de los lineamientos y competencias de la Secretaría de Salud Departamental del Cauca.

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

MUNICIPIO DE GUACHENÉ

NIT 900.127.183-0

DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 018

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 6 de 6

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. DIVULGACIÓN, COMUNICACIÓN Y REMISIÓN. La Secretaría de Gobierno publicará y divulgará el presente Decreto por los medios institucionales del municipio y remitirá copia a la Registraduría Municipal del Estado Civil, Personería Municipal, Procuraduría Provincial competente, Policía Nacional, Ejército Nacional, Inspección de Policía, Comisaría de Familia, Secretaría de Salud Municipal y demás autoridades con competencia en la materia, para su conocimiento y cumplimiento. La remisión a la Procuraduría Provincial se realizará de manera inmediata, con constancia de envío en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Guachené (Cauca), a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).


WILINTON MINA VIDAL
Alcalde Municipal

Teléfono: +57 (2) 8259101 – 8259105 – 8259106 Fax: +57 (2) 8259107

Dirección: Calle 4 # 5 – 46 Jorge Eliécer Gaitán, Guachené-Cauca Código Postal: 191087

www.guachene-cauca.gov.co Correo Electrónico: contactenos@guachene-cauca.gov.co